



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO PERTENENCIA 2022 – 00037

DEMANDANTE: SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA

DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS y otros.

Guataquí – Cund., Diecisiete (17) de abril de mil veinticuatro (2024).

En ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP, se procede a realizarse las siguientes precisiones :

Revisado el certificado de libertad y tradición del bien de mayor extensión, del cual hace parte el inmueble objeto del proceso, se observa en la anotación 16 que existe un gravamen hipotecario a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y minero en ese entonces, Hoy Banco Agrario de Colombia S.A, por ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P., se dispone su citación para que se hagan parte del proceso. Para tal efecto se le notificará la demanda para que la conteste en el término de diez (10) días.

A la vez respecto de los señores SANDRA MILENA FIGUEROA ZABALA Y JORGE ANDRES FIGUEROA ZABALA, se debe aclarar que si bien se hicieron parte en el proceso y otorgaron poder a un profesional en calidad de herederos del señor FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, su comparecencia debe fundarse como titulares de derechos reales de dominio del bien objeto de pertenencia, tal como lo licita el folio de matrícula inmobiliaria 307- 2816 en su anotación 38.

Se requiere nuevamente a la parte actora para que proceda a la notificación por aviso al señor MIGUEL ALEJANDRO CARDENAS dentro del término de 30 días como lo ordena el auto del 8 de febrero de 2024, so pena de declararse desistida la demanda.

Téngase por no contestada la demanda por parte de los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ e HILDA ROSA CARENAS DE GUERRA, conforme al informe secretarial del 26 de enero de 2024.

De otro lado el artículo 375 numeral 8 del C.G.P., señala que el juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

En el presente caso se designó curador ad litem por auto del 8 de febrero de 2024, al doctor JHOAN SEBASTIAN BELTRAN ACOSTA solamente en relación de los demandados indeterminados sin puntualizarse que también se le designaba como tal de los demandados indeterminados. Por tanto se debe adicionar el proveído en el sentido en que también la designación comprende no solo a los demandados indeterminados, sino a los señores GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, SALOMON LOZANO, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, ALONSO RAMIREZ MURILLO y del señor FABIO MARIA SALAZAR quienes fueron debidamente emplazados en los términos del art. 108 del C,G,P. Por tanto se le concede un término de 10 días al Curador designado para que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS